Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de julio de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Nevio de Jesús Cuervo Calderón.
Demandadas	Eléctricas Jiménez y Mejía S.A.S. Empresas Públicas de Medellín.
Radicado	2022-162
Auto Interlocutorio	772
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	19 de abril de 2022.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 18 de julio, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos así: a Eléctricas Jiménez y Mejía S.A.S., al correo (jym@epm.net.co) y a Empresas Públicas de Medellín al correo (notificacionesjudicialesepm@epm.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Sandra Milena Aguiar Londoño para que representen los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Nevio de Jesús Cuervo Calderón contra Eléctricas Jiménez y Mejía S.A.S., y Empresas Públicas de Medellín, representadas legalmente por los doctores Samuel Mejía Bolívar y Jorge Andrés Carrillo Cardoso, respectivamente, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Eléctricas Jiménez y Mejía S.A.S., al correo (jym@epm.net.co) y al representante legal de Empresas Públicas de Medellín al correo (notificacionesjudicialesepm@epm.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, de la demanda y cumplimiento de requisitos.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Eléctricas Jiménez y Mejía S.A.S., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a Empresas Públicas de Medellín, se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-162, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería a la doctora Sandra Milena Aguiar Londoño, identificada con CC. 43.275.303 y portadora de la TP. 156.060 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 110 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 1 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario